

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00338-00  
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
DEMANDANTE: Maricela Arango Salgado y otros  
DEMANDADO: Servicios Especiales de Salud y Nueva EPS  
LLAMADOS EN GARANTÍA: Allianz Seguros

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 22 de febrero de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 23 de febrero y el 6 de abril de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 9 de abril y el 22 de mayo de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 23 de mayo y el 6 de junio de 2018; que no se presentó reforma a la demanda por parte de la demandante y las demandadas contestaron de manera oportuna proponiendo excepciones y formulando llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó a la vinculada por medios electrónicos el 22 de marzo de 2019, por lo que los quince días de que disponían las aseguradoras para contestar el llamamiento transcurrió entre el 26 de marzo y el 22 de abril de 2019 y que la llamada en garantía se pronunció de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así:

- Servicios Especiales de Salud: ff. 58 a 99 C1.
- Nueva EPS: ff. 463 a 475 C 1.2.
- Allianz Seguros: ff. 521 a 538 C 1.3.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 1, 2 y 5 de agosto de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00417-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Jeny Milena Montes Gaviria y otros

DEMANDADO: Municipio de Manizales, Cafesalud EPS, Hospital Infantil Universitario de Manizales, Departamento de Caldas y Dirección Territorial de Salud de Caldas

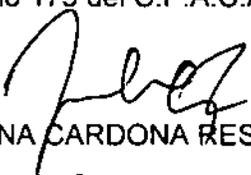
LLAMADOS EN GARANTÍA: Liberty Seguros, La Previsora, Allianz Seguros

Se deja constancia que la demandante notificó al último demandado por medios electrónicos el 6 de noviembre de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 7 de noviembre y el 12 de diciembre de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 13 de diciembre de 2018 y el 15 de febrero de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 18 de febrero y el 1 de marzo de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte de la demandante y las demandadas contestaron de manera oportuna proponiendo excepciones y formulando llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó a las vinculadas por medios electrónicos el 2 de mayo de 2019, por lo que los quince días de que disponían las aseguradoras para contestar el llamamiento transcurrió entre el 3 y el 24 de mayo de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial y que las llamadas en garantía se pronunciaron de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así:

- Dirección Territorial de Salud de Caldas: ff. 219 a 224 C1.1.
- Hospital Infantil: ff. 271 a 295 C 1.1.
- Cafesalud: ff. 786 a 797 C 1.3.
- Municipio de Manizales: ff. 798 a 802 C 1.3.
- Departamento de Caldas: ff. 823 a 832 C 1.3.
- La Previsora: ff. 863 a 874 C 1.3.
- Allianz Seguros: ff. 890 a 910 C 1.3.
- Liberty Seguros: ff. 914 a 930 C 1.3.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 1, 2 y 5 de agosto de 2019.

  
JULIANA CARDONA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00467-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Elicenia Delgado de Arredondo

DEMANDADO: Hospital de Caldas

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 7 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 8 de mayo y el 14 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 15 de junio y el 30 de julio de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 31 de julio y el 14 de agosto de 2018; que no se presentó reforma a la demanda por parte de la demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así:

- Hospital de Caldas: ff. 55 a 95 C 1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 1, 2 y 5 de agosto de 2019.



JULIANA CARDONA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00512-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Octavio Hurtado Castillo

DEMANDADO: UGPP

LLAMADOS EN GARANTÍA: Registraduría Nacional del Estado Civil

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 3 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 4 de mayo y el 12 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 13 de junio y el 26 de julio de 2018; que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 27 de julio y el 10 de agosto de 2018; que no se presentó reforma a la demanda por parte de la demandante y la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones y formulando llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó a la vinculada por medios electrónicos el 2 de mayo de 2019, por lo que los quince días de que disponían las aseguradoras para contestar el llamamiento transcurrió entre el 3 y el 24 de mayo de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial y que la llamada en garantía se pronunció de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así:

- UGPP: ff. 147 a 170 C1.
- Registraduría Nacional: ff. 185 a 191 C 1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 1, 2 y 5 de agosto de 2019.

  
JULIANA CARDONA RESTREPO  
Secretaria